



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 548 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

VISTO: El Informe Nº 675-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 177016-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 009-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc y el Recurso de Reconsideración presentado por Juan Pablo Eulogio Salomón contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 289-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley Nº 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, Juan Pablo Eulogio Salomón, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 289-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de destitución;

Que, respecto de los cargos atribuidos, el interesado señala en su descargo que no es trabajador de la USE Acobamba y que ilegalmente lo han consignado en el CNP, por lo tanto no se le puede obligar a constituirse a dicho centro laboral ya que corre peligro su vida. Asimismo expone hechos que no guardan correlación con los fundamentos de la resolución que le impone la sanción;

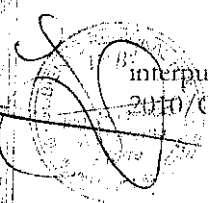
Que, al respecto se debe señalar que las diferentes argumentaciones del recurso de reconsideración, no son concordantes con la ratio decidendi de la recurrida, es decir, no están relacionadas a desvirtuar las faltas injustificadas señaladas en el segundo considerando de la impugnada;

Que, asimismo, no ha adjuntado medio probatorio alguno que justifique las inasistencias, por lo tanto la imputación de inasistencia injustificada se mantiene;

Que, por lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Juan Pablo Eulogio Salomón, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 289-2010/GOB.REG.HVCA/PR; dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 548 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JUAN PABLO EULOGIO SALOMÓN**, servidor nombrado en el cargo de Estadístico II de la Unidad de Gestión Educativa Acobamba de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 02 de agosto del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba, Unidad de Gestión Educativa Acobamba e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schmitt
PRESIDENTE REGIONAL

